

# LA CUESTION CERRUTI

VICTOR SANCHEZ MONTENEGRO



En la recopilación de las leyes de Colombia, tomo correspondiente al año de 1898 encontré el siguiente Decreto Ejecutivo que despertó en mí profundo interés por conocer las causas que lo motivaron:

## DECRETO Nº 37 de 1898

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de los inesperados y extraordinarios procedimientos empleados recientemente por el Gobierno de Su Majestad el rey de Italia respecto de Colombia,

### Decreta:

Art. 1º Decláranse interrumpidas las relaciones diplomáticas entre Colombia y el reino de Italia.

En consecuencia será retirada la Legación acreditada cerca de su Majestad el rey italiano; no serán recibidos agentes diplomáticos del gobierno italiano y se cancelará el exequátur a los cónsules, vicecónsules y agentes consulares de dicho gobierno en la República.

Art. 2. Los italianos domiciliados o transeuntes en Colombia, y los que a ella vinieren, disfrutarán, como extranjeros, en sus personas y bienes, de

la protección de las autoridades, con arreglo a las leyes nacionales.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1898.

**José Manuel Marroquín**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Felipe F. Paúl**

Lo más grave que había sucedido en esos tiempos, y a que se refiere el Decreto transcrito, fue el bloqueo del puerto de Cartagena por el Contralmirante Candiani de la Armada Italiana, enviada por ese gobierno para obligar a nuestra patria a arreglar a la fuerza las reclamaciones exorbitantes del súbdito italiano Ernesto Cerruti, por haber el gobierno del Cauca incautado los bienes de la Compañía Colombiana encabezada por él, en 1885, ya que le fue comprobada su participación más o menos activa en la revolución de ese año.

Para más abundancia de seguridades, está otro Decreto del Congreso de Colombia sobre el particular que dice:

"Art. 1. Autorízase al Gobierno de la República para acabar de cumplir en todas sus partes el Laudo pronunciado por el expresidente de los EE. UU. de América, F. Grover Cleveland como Arbitro, en su calidad de tal Presiden-

te, en la controversia suscitada por la reclamación del súbdito italiano E. Cerruti, siendo entendido que el fiel cumplimiento del art. 5 de dicho laudo a que se obliga la República, por haberse los medios ejercitados por el Gobierno en uso de perfecto derecho para obtener su revisión, no implica la aceptación por parte de Colombia de este caso particular como precedente jurídico para casos análogos, o sea, de que la doctrina de que el derecho internacional haya de extender su acción a sociedades que existen en virtud de las leyes internas del Estado y que por estas deben exclusivamente regirse. La suma que fuere necesaria para la ejecución de este artículo se considerará incluida en el Presupuesto de gastos.

Art. 2. Autorízase la emisión de un millón de pesos en papel moneda, que serán inmediatamente depositados en un Banco respetable a disposición del representante diplomático de su Excelencia el Presidente de los EE. UU. como garantía de la fiel ejecución del expresado Laudo...

Es bien sabido que cuando terminó el periodo presidencial el señor Caro, en las elecciones de 1898 salió elegido presidente de la República el honorable pero más que octogenario Dr. Manuel Antonio Sanclemente afiliado a la fracción nacionalista del conservatismo, y vicepresidente el señor José Manuel Marroquín del partido histórico. Por ausencia del titular ocupó la presidencia este ilustre personaje más dado a la literatura que a las arduas labores de la política y a él le tocó actuar a última hora en tan delicado asunto de la fatal intervención extranjera.

En nuestras historias patrias no se han recogido estas dolorosas páginas relacionadas con la intervención italiana contra el gobierno de Colombia,

con motivo de las inauditas reclamaciones del súbdito italiano Ernesto Cerruti, a quien se le confiscaron todos sus bienes desde el año de 1885, por haberse comprobado su participación directa en la revolución de ese año. Apenas en la Historia de Colombia del P. Rafael M. Granados S. J. encontré unos pocos datos sobre tan extraordinario problema creado por tales reclamaciones, hasta el punto de que Italia envió al comandante de sus escuadras, Almirante Candiani para bombardear a Cartagena si no se daban plenas satisfacciones pecuniarias al reclamante audaz.

El citado autor dice lo siguiente: **La Reclamación Cerruti.** El aventurero italiano Ernesto Cerruti que había arribado a nuestras hospitalarias playas "pobre y desvalido", después de haber logrado hacer fortuna en nuestro suelo se ingirió en nuestra tienda civil de 1876, en nuestras luchas electorales (1882) y adquirió compromisos en la revolución de 1885 con detrimento notable de la tranquilidad y orden del país". Como el revoltoso Cerruti había sufrido perjuicio en sus intereses con ocasión de su intromisión en la guerra de 1885, prodigó insultos a las altas autoridades colombianas, publicó en Madrid su **Defensa** en la cual falsificó firmas, adujo en su favor el testimonio de falsos testigos e hizo ante el gobierno de Colombia el reclamo de exorbitante suma; en julio de 1898 se presentó en Cartagena el Almirante Candiani al frente de varios cruceros italianos para hacer efectivo por medio de la violencia el injusto reclamo de Cerruti; el gobierno nuestro presionado por fuerza mayor tuvo que plegarse a las inicuas exigencias del intruso". (1)

Como este suceso trascendental es tan poco sabido de la mayor parte de las gentes, es interesante recoger y

publicar algunos datos sobre el particular, ya que he tenido la suerte de encontrar documentos valiosos que demuestran hasta la evidencia la presión inaudita que se hizo a Colombia para que se pagaran cantidades enormes que no correspondían a los perjuicios de que se creía víctima el súbdito italiano y que además estaba en desacuerdo completo con el derecho internacional público sobre la condición de los extranjeros, y en tal virtud al ver los grandes tratadistas las deficiencias del procedimiento en el arbitraje internacional y el peligro de las continuas intervenciones de gobiernos extranjeros en varios países hispanoamericanos, como México, la Argentina y sobre todo en Venezuela, se presentaron en los Congresos panamericanos y en la Conferencia de la Haya los Acuerdos por los cuales se prohibía este asalto infame a las repúblicas pobres de nuestro Continente.

Cerruti nació en Turín en 1844 y fue uno de los furibundos garibaldistas que tomaron parte en el asedio de Roma. Tal vez llegó a Colombia a fines de 1869 y al poco tiempo fue nombrado agente consular de Italia. Las ideas religiosas y políticas del italiano eran las que imperaban en la Constitución del 63, y hacía gala del odio que dizque le tenían los Jesuitas, con lo cual demostraba "que él no era ni un imbécil ni un pillito". (2) Para demostrar su lealtad a dichos principios, como él también decía, casó civilmente con una dama colombiana, lo que le quitó simpatías de las buenas gentes del Cauca en donde estaba radicado.

Trabó amistad comprometedora con la fracción liberal más intransigente y sus amigos íntimos eran el general Jeremías Cárdenas, presidente del Estado Soberano del Cauca y Ezequiel Hurtado. Precisamente con el primero

firmó un contrato para suministrar muy sigilosamente, armas y municiones. Es tan cierto lo anterior que este caso dio margen a grandes debates en la Legislatura del Cauca en el año 1873 y en los Tribunales de justicia unos años más tarde. En el año citado hizo una compañía comercial especializada en el negocio de sal del Perú, y los socios eran precisamente los generales antes mencionados y un señor de apellido Landaeta también general de la República. En 1879 formó otra compañía comercial en comandita con Cárdenas, Hurtado y los señores Virgilio Quintana y José Quilici, todos furibundos radicales.

Este documento que he leído con atención tiene las cláusulas más curiosas de donde surgen consideraciones importantes que se irán exponiendo. Debo empezar copiando el artículo 2 de la referida Sociedad: "El único socio que aporta capital es Ernesto Cerruti. Este capital se estima en la suma de \$ 106.322. Los demás socios aportan su trabajo".

Ya puede imaginarse el desprevenido lector, qué clase de "trabajos" iban a aportar los consabidos socios. Pero hay algo más interesante: El señor Cerruti no tendrá sino el 3% de los beneficios conseguidos. Es indispensable anotar la cláusula 21: "Si bien el derecho de gentes concede una protección especial a los extranjeros autorizándolos al ejercicio de determinados derechos aunque no resulten de un expreso convenio, los firmantes de esta sociedad se colocan bajo la garantía internacional que representa al señor Cerruti en su calidad de propietario del capital de dicha sociedad". También me adelanto a manifestar que cuando los peritos examinaron los libros de contabilidad, y al llegar la ocasión por motivo de los reclamos internacionales del italiano, se compro-

bó la falsedad de los aportes. Cerruti dio la suma de cerca de \$ 34.000; Cárdenas \$ 57.705. y Hurtado \$ 50.508; Quintana \$ 33.269 y Qulici cerca de \$ 41.000.

La actitud de los socios era manifiesta y no es necesario ser lince para darse cuenta de los "negocios que se iban a manejar". El gerente general, podría pues, pedir la protección de su gobierno y en este caso, "los negocios" estarían asegurados. En esos primeros tiempos, el extranjero era un ser privilegiado en esta clase de elucubraciones financieras, y como las guerras civiles se sucedían con la frecuencia de las "revoluciones" de un trompo, según frase cáustica del emperador del Brasil contra Colombia, la sociedad Cerruti gozaría de los privilegios concedidos a un extranjero y más si era de una nación poderosa. Bastaría izar su bandera para sentirse protegido en toda forma, y en caso de perjuicio, el reclamo y la indemnización correlativa se haría fácilmente por una cantidad mayor, como sucedía siempre.

Al respecto, es interesante copiar lo que decía el profesor Pradier Fodère en su Derecho Internacional Público: "La historia de las relaciones de las repúblicas de la América Española con Europa, ofrece continuos ejemplos de reclamaciones y de peticiones de indemnización pecuniaria. Estas reclamaciones fundadas en quejas a veces poco justificadas y siempre considerablemente exageradas generalmente se presentan bajo la amenaza de un recurso eventual a la fuerza para hacerlas prevalecer. Como en realidad más bien se imponen que se proponen por los estados fuertes a los débiles, comunmente llevan a indemnizaciones pecuniarias concedidas sin liquidación ni previo examen de legitimidad".

Lo típico y raro del caso, es que

la tal sociedad se había formado, según escritura, con capital exclusivamente del socio extranjero, con el fin de alegar esta cualidad en "caso necesario", fácil de imaginarse. Los negocios parece que iban muy bien, puesto que en poco tiempo se fundaron filiales de la de Cali, en Palmira, Popayán y Buenaventura. Cerruti, bueno es saberlo, se demostraba partidario del radicalismo como lo eran sus socios de excepcional actividad política. Odiaba a los conservadores y públicamente manifestaba sus sentimientos a este respecto. Había adjurado la religión católica y hacía gala de ello, como consta en la Memoria que él presentó al presidente de los Estados Unidos, Mr. Grover Cleveland, a quien se nombró árbitro para dirimir posteriormente lo relacionado con la reclamación diplomática presentado por el italiano. En uno de sus apartes dice: "Había repudiado la fe católica en que me eduqué. Mi matrimonio fue asunto puramente civil, y el clero me consideraba con evidente malquerencia". (3). Por otra parte, en los años de estos sucesos (1885-86) era presidente del Estado Soberano del Cauca el general Eliseo Payán y su secretario de gobierno el doctor Ulloa.

### La Guerra de 1885.

Como el motivo de la famosa reclamación Cerruti está íntimamente relacionada con la guerra de ese año, daré una ligera información sobre sus antecedentes y consecuencias. Sucedió al general Trujillo en abril de 1880 en la presidencia de la república, el doctor Rafael Núñez. Su discurso de posesión es un análisis espectral de la situación de los Estados Unidos de Colombia. De acuerdo con la Constitución de Rionegro, el período presidencial era de dos años, y le sucedió el señor Zaldúa. Por muerte de este, terminó el doctor Eusebio Otálora,

ne militar afortunado. Márquez fue vencido por este en Roldanillo, lo mismo que había sido medio desbaratado en el sitio de Sonso por Ulloa, quien consiguió un formidable botín de guerra que todo fue aprovechado por la tropa. Las fuerzas invasoras de Antioquia cayeron sobre la ciudad de Cartago dominada por los revolucionarios que no pudieron contar con los refuerzos de Márquez por la derrota sufrida días antes, lo que vino a convertirse en situación favorable para el gobierno, pues la batalla que se libró en Santa Bárbara de Cartago el 23 de febrero de ese año fue golpe fatal para aquellos. Las tropas enemigas estaban comandadas por los generales Manuel Antonio Angel y Valentín Deaza y ocupaban posiciones ventajosas difíciles de ser desalojadas, pero el general Payán, como un gran estratega, ordenó la marcha durante la noche por caminos abandonados que hacían casi imposible la sospecha del avance, y así fueron sorprendidos por la mañana lo que sembró el desconcierto, y durante nueve horas se combatió con especial denuedo, y fue el triunfo gobiernista con un saldo de más de seiscientos muertos enemigos. El desastre fue casi definitivo para los revolucionarios, pues los ejércitos unidos del Cauca y de Antioquia, capitularon en Manizales. Como consecuencia de todos estos triunfos del gobierno fue decayendo el sistema federalista y se estaba gestando una nueva forma de gobierno que debería culminar en 1886. Lo cierto es que el doctor Núñez al tener noticia del triunfo definitivo de su gobierno, que fue, como queda dicho, con la batalla de la Humareda el día 17 de junio, prorrumpió en esta exclamación: "Señores, la Constitución de 1863 ha dejado de existir".

Después de relatar rápidamente los

principales hechos de esta guerra, vuelvo al campo de mi estudio para aclarar los hechos de Cerruti y de sus compañeros. Es claro que estos tomaron parte activa en la revolución, como lo dice la historia de los generales citados, es decir de Hurtado y Cárdenas en el Cauca. En los alegatos de Cerruti se lee que días antes de empezar la revolución, el gobierno del Cauca había comunicado al alcalde de Cali que confiscara todos los bienes del italiano en el caso de que estallara alguna sublevación, pues el gobierno estaba al tanto de los movimientos enemigos, en los cuales había tomado parte activa el socio extranjero de Hurtado y Cárdenas. Efectivamente, a mediados de enero de 1885 un batallón acantonado en Cali se sublevó y los jefes formaron un gobierno provisional, cosa que imitaron otras ciudades como en Santander según se ha relatado. Cerruti vivía entonces en su famosa finca de Salento, a donde se refugiaron muchos de los sublevados que habían sido vencidos. Al requisar la casa de la hacienda encontraron varias armas, municiones y hasta un cañón con su cureña y los restos de un campamento, prueba más que suficiente para demostrar la participación del extranjero.

En virtud de estos comprobantes evidentes, el 11 de febrero de 1885, de acuerdo con la legislación del estado Soberano del Cauca, se declaró oficialmente que Cerruti, "había perdido su carácter de neutral en la insurrección actual". Por tal motivo, el alcalde de Cali decretó que este en virtud de lo anterior, quedaba sometido a las cargas y obligaciones de los ciudadanos de Colombia. "Por tanto, conforme a las disposiciones de la Ley 38 de 1879, de dicho Estado, la propiedad personal de dicho Cerruti así como la que posee en común con los rebeldes Eze-

quiel Hurtado y Virgilio Quintana, se declaran por condena, pertenecientes al Estado, y el precio que de ellas se obtuviere será aplicado a los gastos de la guerra" (5).

Al estudiar detenidamente esta sentencia se ve claro que lo confiscado fueron los bienes de la sociedad en comandita de Ernesto Cerruti & Cía. y no solamente los haberes del primero, y tan cierto es esta aseveración que cuando se comprobó que el otro socio señor José Quilici no había tenido que ver con el alzamiento en armas, le dio el gobierno una satisfactoria indemnización sin que este la pida formalmente. Y aquí viene entonces lo grave y trascendental. Había llegado el momento lejanamente previsto con fines proditorios, en la constitución de dicha sociedad. Era tiempo de que Cerruti asesorado por sus socios influyentes y revolucionarios pusiera en práctica el famoso artículo 21 de la escritura de sociedad de 1879. Para ello tenía con sus grandes relaciones con personajes influyentes y sobre todo, su antigua condición de haber desempeñado el cargo de agente consular de Italia en los Estados Unidos de Colombia.

En ese año desempeñaba el cargo de Encargado de Negocios de Italia en la República el señor Segré, quien ante la petición de la víctima de la confiscación se dirigió en términos enérgicos al ministro de relaciones exteriores de Bogotá, protestando por "el saqueo y robos" en la hacienda de Salento y en los almacenes de su compatriota en Cali, Palmira y Popayán. En la cancillería bogotana reposa el expediente del caso y empieza la correspondencia larguísima con esta petición diplomática, que duró como 14 años hasta culminar en la profanación de nuestras aguas territoriales en Cartagena y la humillación del gobierno

ante la presión del poderoso contra una nación débil que se desangraba en la más espantosa guerra civil. En la correspondencia citada se ve claramente que el diplomático creía o fingía creer que Cerruti era el único dueño de la compañía comercial, pues así lo dice textualmente, lo que está de acuerdo con el artículo pertinente de la formación social, hecho ad-hoc, porque se tenía en cuenta la revuelta y la posible confiscación, desde muchos años antes. Se esperaba solamente la ocasión.

Nuestro Ministro de Relaciones, doctor Vicente Restrepo contestó cordialmente la nota del señor Segré, cuyos apartes pertinentes demuestran el anhelo de poner término amistoso al inusitado suceso, ya que pudo haber creído que el gobierno del Estado soberano del Cauca se hubiese **extralimitado**: "En el presente caso en tanto que no consideremos más que la resolución administrativa tomada para con un extranjero que permanece neutral durante una guerra civil, hallará Vuestro Honor, de parte del gobierno la buena voluntad que me lisonjeo de haber guardado siempre con los súbditos italianos, y recibirá repetidas demostraciones de su cordialidad en interés de la amistad que une a ambas naciones. Si por el contrario, revistiese distinto carácter el asunto, confío en que Vuestro Honor dará al gobierno de Colombia nueva prueba de su espíritu de justicia reconociendo la independencia de las autoridades de la república en el ejercicio de su poder jurisdiccional, tratándose de delitos o crímenes cometidos en territorio nacional (6).

Era el momento de aplicar la última parte del oficio transcrito, cuando el gobierno nacional negó el pasaporte pedido por Cerruti, para trasladarse a Bogotá, desde su hacienda de Salento,

porque se sabía su participación en la revuelta, y tal asunto estaba andando ya en los tribunales de justicia. El señor Restrepo, vacilante en el caso jurídico que se presentaba y especialmente con el fin de poner término más o menos honorable a estos acontecimientos, dirigió una extensa nota al gobierno de Popayán en donde pretendía demostrar que la ley caucana en que se habían apoyado la autoridad para confiscar los bienes de la sociedad Cerruti, había sido derogada tácitamente por la Constitución de Rio-negro; de modo que según su criterio acomodaticio, el procedimiento adoptado no correspondía a los Estados sino al gobierno federal. Por tanto, recalca que los derechos del ciudadano extranjero han sido quebrantados. Lo pertinente de la nota dice así: "A juzgar por los documentos que han llegado al ministerio de mi cargo, aún no ha sido abierto un procedimiento judicial regular, y los testimonios recogidos en general carecen de aquella autoridad legal que sería necesaria para una discusión detenida. Mientras no hubiere prueba en contrario, se presume que los extranjeros han conservado actitud neutral. El abandono de esta actitud es la excepción, y por consiguiente esta excepción tiene que demostrarse de una manera irrefutable. A los nacionales y a los extranjeros deben aplicarse las leyes de igual modo; y es evidente que si un extranjero tomase parte en una insurrección, su nacionalidad sería una circunstancia agravante. Pero conviene tener presente que esta situación es extremadamente delicada cuando se trata de acusados tales como Cerruti que no tomando ostensiblemente las armas se limitan a favorecer a los rebeldes de una manera oculta y tratan de borrar las huellas de su complicidad política".

Pero lo más grave del caso es que

concluye esta nota diciendo que el presidente ha dado la orden "de que se reintegre al señor Cerruti en la posesión de su propiedad o propiedades inmuebles de que pudiera haber sido desposeído; y en lo concerniente a los bienes muebles, que por razón de las necesidades de la guerra hubieran sido embargados, deberá procurarse la determinación de su naturaleza, especie y valor, sin perjuicio de la información que se abra o se prosiga, si ya estuviere abierta, sobre la participación de este súbdito italiano en la guerra civil (7).

Esta nota, como puede apreciarse fácilmente indicaba una reprimenda a las autoridades de Popayán, y un temor casi reverencial al gobierno de su majestad, el rey de Italia, por miedo a una intervención que se dejaba venir y que ya se había anunciado por parte del súbdito extranjero. El encargado de negocios de Italia se declaró satisfecho, según carta del señor Segré, fechada el 20 de julio, quien dice al final "... Es mi deber, y lo cumplo con la mayor satisfacción al dar gracias a V. E. por esta importante comunicación. Además, y rogando a V. E. que tenga a bien transmitir al Excelentísimo señor Presidente, la expresión de mi agradecimiento por esta nueva prueba de bondad para con los súbditos del rey, me apresuro a ponerme a la disposición de V. E., para la conferencia proyectada. De V. E., etc., (Fdo.) D. Segré". (8)

### **El Crucero Flavio Gioia**

A pesar de todas estas manifestaciones "diplomáticas" el crucero italiano "Flavio Gioia" que estaba en Panamá, por orden del gobierno de su país se trasladó a Buenaventura con el fin de conocer de cerca el problema Cerruti de que ya tenía noticia detallada y a su acomodo, el go-

que al fin fue aceptado (el presidente de los Estados Unidos Mr. Cleveland) decidía que Cerruti era un extranjero neutral y a pesar de ello se le habían confiscado sus bienes "tenía derecho a una indemnización determinada por un tribunal arbitral internacional y no por los tribunales colombianos ordinarios".

En estas condiciones quedaba establecido que un extranjero tenía más prerrogativas que un nacional dentro del propio territorio, pero de todo ello se desprende indudablemente la presión en onda corta que estaba haciendo Italia desde el ministerio de relaciones exteriores. El gran expositor italiano Pascuale Fiore dice en su "Tratado de Derecho Internacional": "El gobierno que con propósito de proteger los intereses de sus nacionales, trata de ejercer la acción diplomática en lugar de la jurisdicción territorial comete un atentado contra el derecho de soberanía interior". Y Sir Phillimore, es más explícito aun cuando dice: "El estado debe convencerse de que sus ciudadanos han agotado los medios legales de reparación que conceden los tribunales del país donde sufrieron el perjuicio. Si estos tribunales carecen de facultades para recibir las procedentes quejas, o si manifestaron mala voluntad para recibir las y resolver acerca de ellas, entonces está perfectamente justificada la intervención". (11)

A pesar del triunfo italiano según el Acuerdo de París que he comentado, Cerruti no se consideró satisfecho y como no consiguió su anulación, publicó en diciembre de 1886 un folleto intitulado: "Documentos presentados al Parlamento y a la opinión pública", conocido también con el nombre de "El libro Verde", en contraposición al libro de igual título, oficial del gobierno de Italia sobre el mismo asunto.

En el citado mamotreto, Cerruti publica una carta dirigida por él a alguien que no da el nombre para no comprometerlo en donde le dice entre otras cosas inauditas: "Dígame, si le parece, que después de todos estos actos hago mal en pensar que las autoridades italianas son cómplices del gobierno colombiano" (12).

La hacienda de Salento quedaba en las cercanías de Yumbo a pocos kilómetros de Cali y fue comprada como se dirá oportunamente, por una ínfima cantidad que era la real en su época y que después de pocos años Cerruti quería hacer el asalto de exigir como indemnización treinta veces su valor inicial. Por otra parte, el gobierno de Colombia le había prometido devolverle ese inmueble pero el dueño se oponía tenazmente porque esa irregularidad convenía a sus fines proditorios para exigir mayor indemnización. Como este se negara, el gobierno se dirigió a la esposa del italiano, al cónsul y en su defecto a los socios, pero ninguno quiso aceptar la propuesta. En carta de Cerruti que he leído con detención explica el motivo de tal renuncia. En síntesis expresa que la hacienda está abandonada y en manos de terceros, que al recibirla tendría que gastar ingentes sumas para dejarla servible y que lo que anhela el gobierno de Colombia es entregarla tal como está con la depreciación obligada por esas circunstancias, por lo cual sugiere como solución que la venda en pública subasta y que le complete en dinero contante y sonante el valor de lo reclamado por él, es decir una cantidad exorbitante, como indemnización "arbitrariamente determinada". (13)

A pesar de la oposición de Cerruti el Protocolo de París fue aprobado en todas sus partes, y en tal virtud, como allí se había previsto, se nombró

Galindo o Cerruti que había desistido de dicha mediación? Es natural que al terminar sus funciones la Comisión Mixta, Cerruti no había perdido su derecho y le quedaban los Tribunales colombianos para dirimir la cuestión, pero esto era precisamente lo que el demandante no quería, ni su gobierno tampoco.

A fines de diciembre de 1889 el subsecretario de Estado del gobierno de Roma dirigió una comunicación al Ministro Plenipotenciario de Colombia en esa capital en donde exponía diversas quejas relacionadas con el asunto del señor Cerruti, y recalcaba como consecuencia que su gobierno jamás podría tolerar que uno de sus súbditos fuese despojado injustamente de su propiedad en una nación extraña. Se trataba, pues, de saber si tales incidentes deberían o no tratarse diplomáticamente, o mejor dicho, si había que entablar una reclamación de esta clase. Ya se vio que España había conceptualizado que el caso en referencia se relacionaba con un negocio de extranjero, lo que no era verdad, pues la compañía era netamente colombiana, pero de allí se valían los abogados de Cerruti, para que el problema se resolviera por esa vía peligrosa.

Es elemental que en una sociedad, las partes pierden su personalidad civil y queda vigente la jurídica social que adquiere la plenitud de derechos y deberes, y puesto que, la "Sociedad Cerruti y Cía. era netamente colombiana, cualquier reclamación debería hacerse ante las autoridades competentes de Colombia. Como se ha visto, una de las cláusulas constitutivas de los socios "influyentes", daba asidero a la inmoralidad de una reclamación diplomática, fácilmente desbaratable, pero esto no sucedió por la presión del poderoso. La intervención tendría cabida en caso de denegación de justicia,

y el gobierno de Colombia había hecho lo posible para resolver favorablemente la petición, pero rechazaba el abuso de la exorbitante cuantía.

Con el ánimo de resolver cuanto antes el enojoso y dilatado asunto, el agente diplomático de Colombia, señor Posada, propuso en febrero de 1891 que se nombrara un árbitro encargado de dar la solución, quien debería examinar, como era natural, los libros de contabilidad para establecer la verdadera cuantía del negocio, cosa que era por demás de justa y bastaba por sí sola para ver la buena fe con que procedía nuestro gobierno. Después del canje de muchas notas de estudiada habilidad abogadil se aceptó la proposición antedicha y por fin se firmó el acuerdo en agosto de 1894 en la localidad de Castellamare. Al señor Suárez tocóle conocer aquí como ministro de relaciones en 1895 y se convino ad-referendum en someter por la vía diplomática el estudio de perjuicios causados personalmente al individuo Cerruti, mientras que los de la Sociedad que llevaba su nombre, deberían someterse a las leyes colombianas, pero como era de esperarse de la mala voluntad de la contraparte, esta solución acorde con el derecho internacional y de la soberanía nacional, era la más acertada, no se aceptó y por tanto quedó sin ratificarse. Sin embargo el protocolo de Castellamare quedó vigente y las partes se comprometieron a acudir al arbitraje de la Presidencia de los Estados Unidos, para lo cual se le daban los poderes plenos de acuerdo con lo estatuido en estos casos. Entre el articulado estaba la constancia de que "estas decisiones y sentencias dadas en Derecho serán definitivas y no podrán ser objeto en modo alguno, de discusión ni apelación".

Muchas críticas se han hecho alre-

dedor de este Protocolo un tanto va-  
go, pues el árbitro no es una persona  
determinada, sino la Presidencia de  
esa República; y digo lo anterior, por-  
que el tiempo se encargó de dar la  
razón a la crítica oportuna que se hizo  
a la forma de la tal escogencia. Los  
internacionalistas dicen que debió  
nombrarse árbitro a una persona con  
su respectivo nombre y apellido y no a  
la entidad Presidencia, y de esos per-  
sonajes, escoger un gran internaciona-  
lista, pero no es el caso de hilar de-  
masiado fino. El presidente de los Es-  
tados Unidos era entonces Mr. Grover  
Cleveland, como queda dicho, y esta-  
ba muy próximo a cumplir su man-  
dato, lo que lo obligaba a dar una sen-  
tencia demasiado rápida, sin mayor  
consulta a pesar de su cuerpo con-  
sultivo. Por otra parte, hay que re-  
cordar —cosa que generalmente se ha  
pasado por alto— que por el acuerdo  
de Roma, Colombia había depositado a  
cuenta de Cerruti, la enorme cantidad  
de 10.000 libras esterlinas, suma diez  
veces mayor a los perjuicios alegados  
al principio por el demandante, pero  
que luego subió hasta extremos inau-  
ditos. De modo que con esa consig-  
nación, ya había un principio de ar-  
reglo que debió tenerse en cuenta para  
no someter a un arbitraje extranjero  
lo que era de incumbencia nacional.  
De todo lo anterior se deduce la pre-  
sión italiana que más tarde se hizo ex-  
cesivamente drástica hasta llegar a la  
amenaza de la destrucción de nuestro  
entonces puerto principal.

De acuerdo con los datos suminis-  
trados por la defensa de Cerruti, la  
indemnización pedida y exigida era  
nada menos que de 290.000 libras es-  
terlinas. Veremos a su tiempo que la  
propiedad de Salento, en las cerca-  
nías de Yumbo, fue comprada por Ce-  
rruti en la suma de 24.000 pesos de  
a ocho reales plata.

El Presidente Señor Grover Cleve-  
land estaba a punto de concluir su  
mandato y sin embargo no había ter-  
minado el estudio detenido del pro-  
blema Cerruti, motivo de su arbitraje,  
pero acosado por esta urgencia, sin la  
detención que el caso requería, dos  
días antes de entregar el mando (2 de  
marzo de 1897) dictaba su sentencia  
arbitral, a todas luces impremeditada,  
con el desconocimiento de los derechos  
colombianos y reconociendo perjuicios  
contra Cerruti por la suma de 60.000  
libras esterlinas.

La lectura detenida de esta senten-  
cia causa verdadero asombro y deja  
la sensación, como se dijo antes, de  
que el presidente o sus consejeros no  
tuvieron tiempo de un estudio de de-  
recho internacional público, y demás  
circunstancias del comercial que de-  
bió tenerse en cuenta. Habla del Pro-  
tocolo de agosto de 1894, hecho con  
los altos fines de entrar en un acuerdo  
honorable entre los dos gobiernos, con  
la consecuencia de dirimir la cuestión  
por medio de un arbitraje, para el  
cual fue nombrado el presidente de  
Estados Unidos, a solicitud de ambas  
partes, **"Invistiéndome —dice Cleve-  
land— de plenos poderes, autoridad y  
jurisdicción para hacer y ejecutar o  
para ordenar que sea hecho y ejecuta-  
do sin límites de ninguna clase, todo  
cuanto a mi juicio fuere necesario y  
cuanto de manera justa y equitativa  
condujere a los fines y al término que  
se propone asegurar este acuerdo"**. La  
sentencia en su parte pertinente dice  
así:

Hago saber que yo, Grover Cle-  
veland, presidente de los Estados  
Unidos de América... decido y  
sentencio por la presente:

1—Que las reclamaciones formu-  
ladas por el señor Ernesto Cerru-  
ti contra la república de Colombia

por daños y perjuicios causados a la propiedad real e individual que poseía personalmente en dicho Estado del Cauca, y las reclamaciones de dicho señor Ernesto Cerruti a causa del perjuicio sufrido por él en los daños y pérdidas de la Sociedad "E. Cerruti y Cía. son reclamaciones legítimas de carácter internacional;

4—Adjudico por razón de daños y perjuicios causados al Señor Cerruti en su propiedad individual del Estado del Cauca y en su parte de la Sociedad E. Cerruti y Cía., comprendido los intereses, la cantidad neta de sesenta mil libras esterlinas. Como de esta suma han sido satisfechas ya diez mil libras, el gobierno de la República de Colombia deberá pagar al de Italia, en beneficio del señor Ernesto Cerruti otras diez mil libras esterlinas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la presente, y el resto, o sea cuarenta mil libras serán pagadas dentro de los nueve meses a partir de esta fecha, con el interés del 6% anual contando desde la fecha de esta sentencia hasta el pago. Dichos dos pagos se efectuarán por giros pagaderos en Londres al cambio de Bogotá a la fecha del pago ..."

En fe de lo cual firmo la presente y ordeno que se ponga en ella el sello de los Estados Unidos. Dado por duplicado en Washington el día dos de marzo de mil ochocientos noventa y siete, ciento veintiuno de la independencia de los Estados Unidos".

Las sentencias segunda y tercera se refieren a reclamos indecorosos que fueron rechazados: "En consecuencia, dice Cleveland a este respecto, no pro-

nuncio sentencia en lo concerniente a esta reclamación". Pero la 5ª es más drástica que las condenatorias citadas, porque además reconoce a Cerruti que tiene derecho también a cobrar al Gobierno de Colombia, "las cantidades que este (es decir Cerruti) se vea obligado a pagar por razón de esas deudas bona fide, después de todas las defensas completas que puedan y deban hacerse". (15)

Los comentaristas de este Laudo están acordes en criticarlo por su extralimitación de funciones y porque no tiene "Exposición de Motivos", cosa elemental en esta clase de sentencias. Era el apuro en que se encontraba el Presidente, ya que apenas contaba con 2 días para terminar su mandato y cumplir con este deber que se había impuesto. Para justificar esta crítica podría presentar decenas de conceptos de los autores respetables. Pero es obligatorio copiar lo que un mismo compatriota de Cerruti, comenta al fallo en referencia: "Preciso es que el juez sentenciador justifique su fallo, el cual es una operación del espíritu, un acto de investigación por el que, luego de haber oído a las partes, de haber precisado y planteado las cuestiones, dicta su decisión indicando las reglas de derecho a que se ajusta su sentencia. Los fundamentos de hecho y de derecho son a la par que una garantía exigida por la ley de procedimientos, una necesidad de la internacional". (16) Y el comentarista principal de este proceso, Sr. Paul Bureau, agrega al respecto: "Efectivamente: puesto que la exposición de motivos es tan necesaria en las decisiones que ponen fin a las contiendas judiciales entre simples ciudadanos ¿Cómo creer que no lo sea cuando se trata de poner término a los litigios entre naciones, salvando así a los pueblos de las calamidades de la guerra? (17) Y es el

caso agregar que en estas circunstancias, la motivación jurídica e histórica del problema es más urgente y obligatoria en los problemas internacionales por la trascendencia de los asuntos en litigio, por las personas jurídicas que se hallan en juego y no de simples ciudadanos.

Por todos los aspectos que se considere este Laudo Arbitral, es realmente "arbitrario" y valga el juego de palabras. Debe recordarse que en la Compañía Cerruti, había socios colombianos y otros extranjeros; pero la sentencia del Señor Cleveland, no consideraba sino la indemnización al súbdito italiano; y cuando los otros acreedores, especialmente la Casa Isaacs y Samuel, de Londres, al saber la consignación de Colombia de tantas libras esterlinas, solicitó el pago de su deuda, como era natural, pero la Corte Suprema de Roma dictaminó que no era el caso aceptar esa petición, porque la sentencia era "internacional" y se "hallaba por tanto, a salvo de embargo por los otros acreedores". Es decir, la estafa convertida en sentencia legal por uno de los más altos tribunales de Roma! Por otra parte, los múltiples acreedores extranjeros de la Sociedad Ernesto Cerruti", netamente colombiana, jamás intentaron una reclamación ante sus respectivos gobiernos.

La sentencia del presidente podía echarse por el suelo, por más que se decía en el Protocolo de Castellamare, que era absolutamente libre de dar su concepto a su capricho, porque se decía textualmente que debería juzgar conforme al Derecho Público, cosa que no se hizo en este caso. El señor Paul Bureau, cita varias autoridades expertas en estos estudios y hasta las mismas disposiciones legales internacionalmente admitidas: "El Art. 495 del Derecho Internacional Codificado"

de Blundschli, dispone que la decisión del Tribunal Arbitral puede considerarse nula en aquello que excediere los poderes del árbitro. El Art. 25 del "Reglamento para el Procedimiento Arbitral, votado por el Instituto de D. Internacional determina también que "la sentencia arbitral es nula, caso de exceso de poder, de prevaricación probada de los árbitros o de error esencial". De modo, pues, que el señor Presidente, precipitó con su Laudo inconsulto, el mayor ultraje que se hiciera a la patria por un gobierno extranjero, a causa de reclamaciones pecuniarias.

El 4 de marzo de 1898 tomaba posesión de la Presidencia de la República de los Estados Unidos de América el señor Mac-Kinley, y por tanto podría en caso necesario y si las leyes y naturaleza de la sentencia lo hubiesen permitido que él siguiera conociendo del problema Cerruti, ya que el Arbitro era el **Presidente**. Ante la protesta general por el contenido de la cláusula o sentencia quinta de que he hablado, el ministro colombiano en Washington protestó cortésmente aduciendo razones de peso y atendibles por extralimitación de funciones manifiesta, pero no fue escuchado. Quedábale a Colombia solicitar a Italia "la renuncia a este pago oneroso e indebido" y apelar como apoyo, a los conceptos de los internacionalistas, como lo hizo con éxito cuando el conflicto con el Perú en el año de 1932, en donde el doctor Eduardo Santos, delegado a la Sociedad de las Naciones, se apuntó un resonante triunfo, pero aquellos tiempos no daban garantías contra las naciones pequeñas, y las consultas varias que se hicieron todas condenaban a Colombia.

Tuvo nuestro gobierno que plegarse a las circunstancias, pero en cuanto al pago ordenado manifestó a Italia que

debería esperarse a la reunión del Congreso para que él diera la correspondiente autorización, mediante la apertura del respectivo crédito extraordinario. Pero entonces se presentó lo previsto desde antes con respecto a los acreedores distintos de la firma y que pertenecían a distintas nacionalidades quienes reclamaban en concurso de acreedores el pago de sus respectivas acreencias. El caso más raro e inaudito es que Cerruti, alegando la cláusula quinta del Laudo, manifestó que toda reclamación de esta clase debería hacerse a Colombia y no a él, tesis que por desgracia acogió el gobierno del rey. En junio de 1898 se despedía de Bogotá el encargado de negocios de Italia, señor Pieroni con el pretexto de que iba a permanecer ausente por varios meses, pero poco después el Ministro de Relaciones en Roma llamaba al diplomático de Colombia, señor Hurtado, manifestándole que iba a encargar la solución del problema Cerruti al Almirante Candiani, Jefe de la Escuadra que visitaba las Antillas. Ya asomaba, pues la más grave de las intervenciones por la fuerza hasta llegar a los extremos que se relatarán en seguida.

Cuando se recibió en Bogotá la noticia, cuatro cruceros potentes estaban junto a la bahía de Cartagena, caso internacional de extorsión por desgracia frecuente en esos tiempos con nuestras repúblicas hispanoamericanas. Para mayor ironía y confirmación del atropello, el 22 de julio de ese año el Almirante Candiani dirigió al Ministro de Relaciones de Bogotá una nota severa en que exigía en plazo perentorio el cumplimiento del Laudo Arbitral de 2 de marzo del año anterior. La nota citada termina así:

... Cábeme, pues, el honor de significar a V. E. que, en el término máximo de 20 días contados

desde la fecha de la presente nota espero recibir del gobierno colombiano una respuesta afirmativa a las solicitudes que he tenido el honor de dirigirle relativas a la total aceptación del Laudo, a la obligación de hacer cesar dentro de tres meses toda molestia por parte de los acreedores, y a la suma que como garantía deba depositarse. Debo agregar que, según la determinación del gobierno de S. M., una negativa siquiera fuere parcial, de tales solicitudes, no podría menos de perturbar las buenas relaciones que al presente existen entre los dos Estados... El Contralmirante, Comandante de la División Naval Oceánica, C. Candiani". (18)

El análisis de este esperpento diplomático-guerrero, si así puede llamarse, basta para considerarlo como un ultimatum de la peor clase y mayores consecuencias, pues entre otras cosas absurdas pedía que Colombia hiciera cesar toda molestia de los acreedores de Cerruti, es decir pagarles ella a todos para dejar tranquilo al privilegiado súbdito, más no fue así, a pesar de que el Congreso dictó el Decreto que se incerta al principio para cumplir con el Laudo en Referencia. El Ministro de Relaciones, doctor Felipe Paúl contestó a Candiani en forma serena y explicativa de los hechos para ver que el peticionario no tenía razón de formular sus quejas en semejante forma. Después de informar que Colombia había cumplido con exceso la sentencia aludida, termina la nota así:

"El abogado de Cerruti en Washington ha teleografiado a Roma indicando que cree deben aceptarse los arreglos hechos por Colombia. Habiendo terminado,

pues, todas las diferencias surgidas del Laudo del presidente Cleveland, cualquiera otra exigencia de parte del Real Gobierno carecería de todo fundamento justo y legal y excedería a todos los derechos que Italia pudiera alegar como favorecida en la referida sentencia arbitral... Felipe F. Paúl". (19)

Esta noble contestación no satisfizo al Comandante, sino que dio motivo a mayores injurias de su parte, con el fin de humillar a Colombia y hacer uso de la fuerza en caso de que no se plegare a sus absurdas exigencias. Dice él que el señor Paul no contestó dos puntos importantes y pide su inmediata solución: la de que haga cesar reclamos de los acreedores de Cerruti y que depositara precisamente en el Banco Hambro, de Londres, la suma de veinte mil libras esterlinas a favor del gobierno de Italia como previa garantía. Termina así la grosera comunicación:

"Concedo al gobierno colombiano hasta todo el día quince del presente agosto para darme una respuesta pura y simplemente afirmativa sobre los dos puntos indicados, sin la cual respuesta tendré que hacer uso de los medios militares que tengo a mi disposición... C. Candiani. Cartagena 13 de agosto de 1898".

La alusión clarísima del bombardeo de Cartagena salta a la vista, y si alguien fuese tan ingenuo en dudarlo, baste recordar que Candiani ordenó a todos los súbditos italianos que pasaran a sus barcos de guerra, y acto continuo se apartó de las orillas, listo a dar las órdenes de destruir a la ilustre ciudad legendaria, llena de historia nacional, que hizo exclamar a su símbolo de bronce, la frase del Cristo resucitado: "Nolli me tangere".

El señor Paúl se vio obligado ante la inaudita amenaza a contestar humildemente el "ultimatum" plegándose a todas las exigencias de la fuerza. En la nota del 13 de agosto, después de protestar por los términos del Comandante, declara que "pondrá término a todas las reclamaciones de los acreedores de Cerruti en el término previsto y que depositará en el Banco indicado, de Londres la suma de 20.000 libras esterlinas".

Era el triunfo de Italia por medio de sus barcos de guerra surtos por varios meses en la Bahía de Cartagena para defender los derechos sin derechos, de un aventurero que cobraba cantidades exorbitantes que jamás pudo comprobarlas, puesto que la Casa Comercial estaba en pésimas condiciones, que la hacienda de Salento no valía sino 24.000 pesos, que Cerruti había tomado parte activa en la revolución de 1885, que se había asociado con generales enemigos del gobierno que tramaban contra las instituciones legítimas, que la sociedad era netamente colombiana y que en ella había puesto una pequeña parte, aunque otra cosa dijeran las cláusulas constitutivas de la empresa.

Los periódicos de Europa festejaron el "triunfo de Italia" con despliegue informativo. El Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, señor Canevero, pero más todavía el Comandante Candiani eran unos nuevos héroes de la Península Sacra. A Colombia le quedaba únicamente un camino honorable, ya que no podía oponerse por las armas al asalto y al insulto: Romper relaciones con el reino de Italia, como lo hizo el 12 de septiembre de 1898, el año fatídico, en la forma como he transcrito en la primera página de este ensayo.

Como una satisfacción a Colombia y a las demás naciones hispanas del

Continente, es bueno recordar que en 1899 se reunía en La Haya la Primera Conferencia de la Paz, en donde entre otras cosas se trató del Arbitraje Obligatorio y se criticó acerbamente la intervención armada para el cobro de deudas de cualquier clase que fuesen, contra nuestros países. Allí se sabe que el doctor Santiago Pérez Triana fue uno de los más grandes defensores del derecho de gentes y que su verbo admirable obtuvo todos los mayores triunfos oratorios y prácticos. La Doctrina Drago, de nacionalidad argentina, puso término feliz a estos atropellos a las soberanías. Terminaron así las intervenciones de años anteriores y que son manchas del Derecho Internacional Europeo, como el bloqueo de los puertos argentinos en 1838 por parte de Francia y de Inglaterra que duró diez años; la ignominia cometida contra Méjico por Francia hasta llegar a imponerle el imperio con Maximiliano de Austria; la intervención inglesa en Venezuela

en 1895, y el hecho casi desconocido de la pretendida intervención norteamericana contra Colombia en 1865, con motivo del embargo hecho por el gobierno de Colombia, del "Steamer Antioquia" que navegaba el río Magdalena, pero que por fortuna, la comprensión de la secretaría de Relaciones Exteriores de la Unión Americana analizó el problema y lo solucionó decorosamente para nuestro país.

Hoy ha pasado la era de las intervenciones por motivo de deudas, pero subsisten todos los peligros imaginables sobre intervención de inventos, armas, superaciones de raza, de ciencia, de átomos, y la carrera vertiginosa de la moderna intervención está llevando al mundo al mayor de los desastres. Ya no serán las amenazas como las de la guerra fría. Pronto la saturación del peligro hará que este pobre y destartado mundo imite al héroe de San Mateo, según los versos pertinentes de nuestro Himno Nacional.

1ª P. Rafael Granados S. J. H. de Colombia. La Independencia y la República. Séptima Ed. 1959. p. 361.

2ª Carta de E. Cerruti, al Journal des Debats, de París. N. 25 de agosto de 1898.

3ª Declaración de Cerruti, que aparece en la memoria presentada por su abogado Dr. F. Coudert al presidente de EE. UU., con motivo de su arbitraje.

4ª Herazo y Arrubla.- H. de Colombia. Séptima Ed. 1952. p. 738.

5ª Leyes del Estado Soberano del Cauca. Año de 1879.

6ª Nota del Sr. Restrepo, dirigida al Sr. Segré el 24 de junio de 1885. Official Publication p. 13.

7ª Ibidem. p. 391.

8ª Ibidem Segré p. 26.

9ª Libro Verde Italiano, sobre la Cuestión Cerruti. Año de 1886. p. 27.

10ª Official Publication. Op. Cit. p. 31.

11ª Pascuales Flori. Tratado de Derecho Internacional. Párrafo 626. R. Phillimore. I. International Law. Parág. 4.

12ª Documentos publicados por Cerruti con el título de "Libro Verde", es decir con el mismo nombre del italiano en donde apa-

rece que no está de acuerdo con su gobierno sobre algunos aspectos.

13ª Carta de Cerruti al ministro italiano de Negocios Extranjeros. Roma 8 de agosto de 1886.

14ª Memoria de Aníbal Galindo, como abogado del Gobierno de Colombia.

15ª Sentencia arbitral de Cleveland de 2 de marzo de 1897, en desarrollo del convenio o protocolo de 18 de agosto de 1894 entre el gobierno de Italia y el de Colombia, aceptando la mediación de España, que dió origen al nombramiento del presidente de los Estados Unidos.

16ª Auguste Pierantoni. Revista de Derecho Internacional y de Legislación Comparada. 1888. T. XXX.

17ª Paul Bureau. Profesor de Derecho Internacional en el Instituto Católico de París. El Conflicto Italo-Colombiano. La condición de los extranjeros en D. Internacional Público. París, Librería Nueva. Arthur Rousseau, editor. 1ª 99. p. 85.

18ª Op. Cit. Carta de Candiani fechada en Cartagena el 22 de julio de 1898. p. 110-12.

19ª Anales Diplomáticos, Recopilación del Dr. Antonio J. Uribe.